

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIONES

Ayuntamientos.	50 ptas. año
Particulares.	45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales	35 » »

Edictos de Juzgados de 1.ª Instancia y anuncios de todas clases, línea.	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales	0,40 »

SUMARIO

Administración Provincial
 Distrito Forestal de León.— *Anuncio*
 Jefatura de Minas.— *Anuncio*.

Administración Municipal
 Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
 Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Administración provincial

Distrito Forestal de León

En el *Boletín Oficial del Estado* número 132 de fecha 11 de Mayo último, se publica la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura.

«Ministerio de Agricultura.—Orden de 8 de Mayo de 1940 regulando el aprovechamiento apícola en los montes públicos.

Ilmo. Sr.: Siendo del máximo interés atender a la explotación de una riqueza que ejerce transcendente influencia en la Economía Nacional, dada su cuantía y a las necesidades a que satisface, cual es la apicultura forestal como aprovechamiento de los montes públicos.

Considerando que su carácter de pequeña industria, requiere una continua acción en los montes de quienes la ejerzan.

Considerando que es conveniente articular la incorporación de la juventud al campo, fomentando su afición al darle ciertas preferencias en la adjudicación de concesiones de esta naturaleza a las distintas organizaciones de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Este Ministerio, al objeto de regularizar la explotación apícola de los montes públicos, ha dispuesto:

1.º Las Jefaturas de los Distritos Forestales incluirán en los planes anuales las correspondientes propuestas de aprovechamiento apícola de que sean susceptibles los montes a su cargo.

2.º Las concesiones se harán por periodos de diez años, como máximo, con la obligación de abonar un canon anual no menor de cinco pesetas por colmena. El disfrute se adjudicará al mejor postor, en pública subasta, con sujeción a las prescrip-

ciones reglamentarias, otorgándose el derecho de tanteo en todas ellas a las organizaciones de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

3.º Será requisito indispensable el empleo de las colmenas del sistema movilista. Las colonias, apiarios o colmenares comprenderán grupos hasta de cincuenta colmenas cada uno, y la superficie ocupada por cada grupo, no será mayor de cuatro áreas.

4.º La concesión, dará derecho a la ocupación del terreno necesario, que deberá ser cercado de pared de dos metros, por lo menos, de altura, pudiéndose establecer un colmenar por cada cien hectáreas de extensión de monte público.

5.º Los colmenares serán precisamente instalados en los rasos de los montes, sin que pueda cortarse ni un sólo árbol para facilitar su acomodo.

6.º Los colmenares estarán sometidos a la inspección del personal del Servicio de Montes, teniendo el mismo libre entrada en los colmenares en cualquier circunstancia, acompañados del concesionario o quien lo represente.

7.º Todo colmenar atacado de la enfermedad llamada «loqueviscosa» deberá ser arrasado y destruido por completo.

8.º La resistencia del concesionario a la inspección del personal o el incumplimiento de las disposiciones profilácticas que se dicten, se castigarán con multas de 25 a 50 pesetas, y, finalmente, con la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza reglamentaria. Se castigará el establecimiento fraudulento de colmenares, y en caso de reincidencia, se procederá a su destrucción o incautación.

9.º Se aprovecharán las salidas del personal para formar la estadística de la riqueza natural de los montes en productos apícolas, así como el estudio de la flora melífera de los mismos.»

Como aclaración a la preinserta Orden, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, comunica a esta Jefatura con fecha 3 de los corrientes lo siguiente:

«La Orden de 8 de Mayo del corriente año regulando el aprovechamiento apícola en los montes públicos, establece un su artículo 4.º que la ocupación del terreno necesa-

rio de la concesión, deberá ser cercado de pared de dos metros por lo menos de altura, y como pudiera ello en algún caso, llegar a tener carácter prohibitivo la disposición, cuando lo que se pretende es salvaguardar a las personas y animales que por los sitios transiten de todo daño; se entenderá, que allí donde por circunstancias de lugar y económicas no sea prácticamente factible la construcción de las referida pared, pudiera ser sustituida por fina tela metálica u otra clase de cerca, que llene las mismas finalidades que se pretenden, debiendo dar publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 6 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Juan M. Viñas.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Francisco Casanueva Sánchez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de Mayo, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de antimonio llamada *La Montaña*, sita en el paraje El Empruno, término de Horcadadas, Ayuntamiento de Riaño.

Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un pequeño pozo que hoy se encuentra obstruido y que fué propietario Ernesto Balbuena, en el sitio conocido por Cotorro del Empruno, desde éste se medirán 75 metros al S. 10º O. donde se colocará una estaca auxiliar; de ésta 150 metros al O. 10º N., se pondrá la 1.ª estaca; de ésta 300 metros al N. 10º E., la 2.ª estaca; de ésta 1.000 metros al E. 10º S., la 3.ª estaca; de ésta 300 metros al S. 10º O., la 4.ª estaca y de ésta con 850 metros al O. 10º N., se llegará a la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perimetro de las 30 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

